

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-91/2012

**ACTORA: COALICIÓN
“MOVIMIENTO PROGRESISTA”**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL
FEDERAL DIECINUEVE (19) CON
CABECERA EN SAN ANDRÉS
TUXTLA, VERACRUZ**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN “COMPROMISO
POR MÉXICO”**

**MAGISTRADO PONENTE:
FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: JOSÉ WILFRIDO
BARROSO LÓPEZ**

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

VISTOS, para resolver, los autos del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-91/2012**, promovido por la Coalición denominada “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, en contra del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) del Estado de Veracruz, con

cabecera en San Andrés Tuxtla, a fin de controvertir la validez de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar que se actualizan diversas causales de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que precisa en su escrito de demanda, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De lo narrado por la Coalición actora, en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del procedimiento electoral federal. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

2. Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los cargos de elección popular precisados en el punto uno (1) que antecede.

3. Sesión de cómputo distrital. El cuatro de julio de dos mil doce, dio inicio la sesión del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) del Estado de Veracruz, con cabecera

en San Andrés Tuxtla, a fin de llevar a cabo el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial. Durante el desarrollo de la sesión precisada en el punto anterior se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el mencionado distrito electoral federal diecinueve (19) en el Estado de Veracruz.

5. Cómputo distrital. Concluido el cómputo distrital, el seis de julio de dos mil doce, incluidos los resultados del nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes datos:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	53,202	Cincuenta y tres mil doscientos dos
 Coalición "Compromiso por México"	55,195	Cincuenta y cinco mil ciento noventa y cinco
 Coalición "Movimiento Progresista"	38,415	Treinta y ocho mil cuatrocientos quince
 Nueva Alianza	1,649	Mil seiscientos cuarenta y nueve
Candidatos no registrados	28	Veintiocho

SUP-JIN-91/2012

Votos nulos	4,626	Cuatro mil seiscientos veintiséis
Votación total	153,115	Ciento cincuenta y tres mil ciento quince

II. Juicio inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad responsable, presentó, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) del Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, escrito de demanda de juicio de inconformidad.

III. Tercera interesada. Durante la tramitación del juicio de inconformidad, al rubro identificado, compareció como tercera interesada la Coalición “Compromiso por México”, por conducto de su representante propietario ante la autoridad señalada como responsable.

IV. Remisión de expediente y recepción en Sala Superior. Mediante oficio JD19/1667/2012, de doce de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Presidente del citado Consejo Distrital responsable exhibió el expediente integrado con motivo de la presentación del escrito de demanda de juicio de inconformidad, con sus anexos.

V. Turno a Ponencia. En proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **SUP-JIN-91/2012**, con

motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación. Mediante proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción y radicación del expediente, del juicio de inconformidad al rubro indicado, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales procedentes.

VII. Requerimiento. Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió, al Presidente del Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) del Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, que remitiera los originales de las actas de escrutinio y computo que obraran en su poder, aún las de aquellas mesas directivas de casilla cuya votación hubiere sido objeto de nuevo escrutinio y computo.

VIII. Cumplimiento a requerimiento. En su oportunidad, el Presidente del Consejo Distrital responsable remitió los originales precisados en el resultando que antecede, a fin de dar cumplimiento al requerimiento mencionado.

IX. Admisión. El veinticuatro de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor, al no advertir de oficio causal alguna de notoria improcedencia, admitió la demanda de juicio de inconformidad presentada por la Coalición “Movimiento Progresista”, por conducto de quienes se ostentan como sus representantes ante la autoridad responsable, radicada en el expediente al rubro identificado.

X. Incidente de nuevo escrutinio y cómputo. Por acuerdo de veintinueve de julio de dos mil doce, el Magistrado Instructor ordenó, dada la petición de nuevo escrutinio y cómputo hecha por la actora en su escrito de demanda, la apertura del incidente correspondiente, a efecto de resolver la *litis* para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

XI. Sentencia incidental de nuevo escrutinio y cómputo. En sesión pública de tres de agosto de dos mil doce, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, resolvió respecto la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la actora, en el sentido de considerarla **fundada**, por lo cual se determinó que procedía el nuevo escrutinio y cómputo en una casilla.

XII. Diligencia de nuevo escrutinio y cómputo. El ocho de agosto de dos mil doce, en cumplimiento a la sentencia incidental precisada en el resultando que antecede, el Magistrado Anastacio Martínez García adscrito al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Séptimo

Circuito, condujo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, de la votación recibida en la mesa directiva de casilla que a continuación se enlista.

De la mencionada diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI PVEM	PRD PT MC	PRD PT	PRD MC	PT MC	Votos Nulos	Candi- datos No Reg	Total Votos
1	3398	B	127	119	34	6	2	1	2	19	7	1	1	0	10	0	329

XIII. Cierre de instrucción. Por acuerdo de veintitrés de agosto de dos mil doce, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, el Magistrado Ponente declaró cerrada la instrucción, en el juicio de inconformidad que se resuelve, con lo cual quedó en estado de resolución, ordenando formular el respectivo proyecto de sentencia

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque se trata de un

juicio de inconformidad promovido por una Coalición de partidos políticos, a fin de controvertir el cómputo distrital de la elección de Presidente de la República, solicitando la nulidad de la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, instaladas en el distrito electoral federal diecinueve (19) del Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Se procede en primer lugar al estudio de las causales de improcedencia, dado que es un aspecto de carácter preferente, que atañe a la procedibilidad del medio de impugnación al rubro identificado; para analizar después los requisitos de procedibilidad, ordinarios y especiales, del juicio de inconformidad, así como, en su caso, del fondo de la litis planteada.

1. Frivolidad.

Esta Sala Superior considera **infundado** el argumento expresado por la Coalición tercera interesada, relativo a que el escrito por el cual la enjuiciante promueve el juicio al rubro identificado, es frívolo.

Lo anterior es así, teniendo en consideración que, conforme a lo dispuesto en los artículos 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, un medio de impugnación es frívolo

cuando, resulta notorio el propósito del actor de promoverlo sin existir motivo o fundamento para ello, así como en el supuesto en que no se pueda alcanzar el objetivo que se pretende, con la promoción del respectivo juicio o recurso electoral.

Lo anterior significa que la frivolidad de un medio de impugnación electoral, se sustenta en el hecho de ser totalmente intrascendente o carente de sustancia jurídica.

En el caso que se resuelve, de la sola lectura del escrito de demanda, es posible advertir que no se actualiza alguno de los dos supuestos mencionados, dado que la actora expresa hechos y conceptos de agravio encaminados a conseguir que este órgano jurisdiccional especializado declare la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, en las que en su concepto, se actualiza la causal de nulidad que precisa en cada caso; por tanto, con independencia de que tales alegaciones puedan ser o no fundadas, es evidente que el medio de impugnación que se resuelve no carece de sustancia ni resulta intrascendente; además, se debe precisar que, en todo caso, la eficacia de los conceptos de agravio, expresados para alcanzar los extremos pretendidos por la accionante, será motivo de determinación de esta Sala Superior, previo análisis del fondo de la controversia, de ahí que sea dable concluir que no le asiste la razón a la tercera interesada, respecto de la causal de improcedencia alegada.

SUP-JIN-91/2012

Al respecto, resulta aplicable, la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 33/2002, consultable a fojas trescientas cuarenta y una a trescientas cuarenta y tres, de la "Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", Tomo "Jurisprudencia", Volumen 1, de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es del tenor siguiente: "**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**".

2. Presentación extemporánea del escrito de demanda.

Esta causal de improcedencia hecha valer por la Coalición tercera interesada, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a la oportunidad en la presentación del escrito de demanda del juicio al rubro indicado, en el sentido de que fue en tiempo su promoción, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema ya decidido.

TERCERO. Requisitos ordinarios de procedibilidad.

Dado que la procedibilidad del medio de impugnación es de estudio preferente y necesario para estar en aptitud jurídica, en su caso, de analizar el fondo de la *litis* planteada, esta Sala Superior procede al estudio atinente.

1. Requisitos ordinarios. Al respecto, cabe precisar que esta Sala Superior en la sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó lo relativo a estos requisitos, motivo por el cual se considera que no es necesario hacer pronunciamiento al respecto, por ser un tema decidido favorablemente, con antelación.

2. Requisitos especiales de procedibilidad del juicio de inconformidad. Los requisitos especiales de procedibilidad, del juicio de inconformidad, también están satisfechos, como se expone a continuación.

2.1 Precisión de la elección que se controvierte. La actora, en su escrito de demanda, precisa que la elección, objeto directo de la controversia, es la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con lo cual se cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que, desde su perspectiva, se debe declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, instaladas en el distrito electoral federal diecinueve (19) del Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, por las causas específicas que menciona en su demanda.

2.2 Individualización de acta distrital. En el caso que se analiza, se cumple el requisito previsto en el artículo 52, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque la accionante

SUP-JIN-91/2012

señala que controvierte el resultado contenido en el acta de cómputo distrital elaborada por el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) del Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Individualización de mesas directivas de casilla.

Con relación al requisito previsto en el inciso c), del citado artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el sentido de señalar, en forma particularizada, las mesas directivas de casilla cuya votación se controvierte, cabe decir que en el escrito de demanda que dio origen al juicio al rubro identificado, se satisface este requisito de procedibilidad, porque se señala de forma individual las casillas cuya votación se controvierte, aduciendo la causal de nulidad existente en cada caso, de ahí que se cumpla la exigencia legal en cita.

2.4 Error aritmético. Por cuanto hace al requisito previsto en el inciso d), párrafo 1, del artículo 52, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a que se debe señalar, en caso de que se aduzca error aritmético, tal circunstancia no es aplicable en el particular, porque no se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital por error aritmético, sino por

nulidad de la votación recibida en determinadas mesas directivas de casilla.

CUARTO. Método de estudio. Esta Sala Superior, considera pertinente advertir que la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla tiene supuestos expresamente establecidos en la ley, sin que las partes puedan invocar diversas causas, circunstancias o hechos, por lo cuales consideren que se debe anular la votación, recibida en casilla.

Al respecto cabe destacar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, que la renovación de los depositarios de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión se debe hacer mediante elecciones libres, auténticas y periódicas y que, en el ejercicio de la función electoral, son principios rectores la **certeza, legalidad**, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios, destaca el de certeza que, en términos generales, implica el conocimiento sin error, cierto, seguro y claro de algo y, en especial, en materia electoral, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego al sistema normativo vigente, tanto constitucional como legal, a efecto de dotar de certidumbre a su actuación.

SUP-JIN-91/2012

En este sentido se debe tener presente, como se expuso al analizar los requisitos especiales de procedibilidad, que el promovente del juicio de inconformidad debe precisar, en forma individualizada, las casillas y la causa o causas de nulidad de la votación que se concreta en cada una de ellas, a juicio del demandante, porque sólo de esta forma el órgano jurisdiccional puede entrar al estudio de las invocadas irregularidades.

En el anotado contexto, se debe considerar que las causales específicas de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, en el sistema electoral federal mexicano, están previstas el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el cual es al tenor siguiente:

Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

a) Instalar la casilla, sin causa justificada, en lugar distinto al señalado por el Consejo Distrital correspondiente;

b) Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales al Consejo Distrital, fuera de los plazos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señale;

c) Realizar, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al determinado por el Consejo respectivo;

d) Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación;

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta ley;

h) Haber impedido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado, sin causa justificada;

i) Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;

j) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos y esto sea determinante para el resultado de la votación, y

k) Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

Por tanto, los argumentos de la actora, en el juicio de inconformidad, debe tener sustento en las causales de nulidad expresamente previstas en el citado precepto procesal electoral federal; si en la demanda se invoca, como causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, una circunstancia diversa, de hecho o de Derecho, ello no puede ser causa justificada para anular la votación recibida en una determinada mesa directiva de casilla.

Por tanto, primero se precisarán las causas que la actora hace valer, para el efecto de lograr la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, para analizar posteriormente, en forma individualizada, tales argumentos

SUP-JIN-91/2012

y, en su caso, proceder a confirmar o declarar la nulidad de la votación recibida en determinadas casilla, para el efecto final de recomponer el cómputo distrital correspondiente, restando la votación anulada.

QUINTO. Nulidad de la votación recibida en casilla.

La Coalición actora aduce que se actualiza las causas de nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
85	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
86	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
89	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
90	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
287	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
288	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 F
288	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 F
289	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
289	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
290	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
290	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
291	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
291	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
292	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
293	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
293	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
339	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
339	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
339	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
340	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
340	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
341	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
341	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
343	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
344	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
344	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
345	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
345	C1	ERROR ARTIMÉTICO ART. 75 f
346	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
346	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
347	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
348	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
348	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
349	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
349	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
349	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
350	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
350	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
351	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
352	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
353	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
353	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
354	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
354	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
354	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
355	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
355	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
356	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
358	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
358	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
359	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
360	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
360	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
361	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
362	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
362	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
632	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
632	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
632	C3	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
633	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
633	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
633	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
633	C3	DESPÚES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
634	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
634	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
635	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
635	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
636	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
636	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
637	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
637	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
638	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
638	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
639	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
640	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
640	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
641	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
641	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
642	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
642	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
643	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
643	C1	DESPÚES DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
644	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
645	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
646	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
647	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
647	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
648	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
649	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
650	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
651	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
651	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
652	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
652	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
653	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
653	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
654	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-91/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
654	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
655	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
655	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2221	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2221	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2222	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2222	CI	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2223	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2224	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2224	CI	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2225	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2226	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2226	CI	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2227	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
		NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2227	CI	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2228	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2229	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2229	CI	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2230	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2230	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
2231	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2231	CI	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
		NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2232	CI	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2233	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2233	CI	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2234	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2234	CI	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
2234	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2235	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2236	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2236	CI	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3322	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3322	CI	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3323	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3323	CI	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3324	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3324	CI	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3328	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3328	CI	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3329	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3329	CI	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3329	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3329	EI	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
		NO APERTURA DE APQUETES ART. 295 COFIPE
3330	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3330	CI	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3331	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3331	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3332	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3332	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
		NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3333	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3334	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3334	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3335	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3336	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
3336	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3337	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3338	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3339	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3339	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3339	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3340	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3340	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012
3341	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012
3343	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012
3343	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3343	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3344	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3344	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3344	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3345	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3346	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3347	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3347	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3348	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3348	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012
3350	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3350	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3351	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3352	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3352	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012
3353	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3353	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3354	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012
3354	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012
3355	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3355	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3356	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012
3356	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012
3357	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3357	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE CAUSALES DEL ART. 75 g AL k NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3358	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3358	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3359	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3359	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3360	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUESTO SUP-RAP-261/2012
3360	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3361	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3362	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3362	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3362	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3363	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3364	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3365	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3365	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3365	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3367	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-91/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
3367	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3367	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3368	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3368	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3369	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3369	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3370	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
		NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295
3370	C1	COFIPE
3371	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3371	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
		NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295
3371	C2	COFIPE
3372	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3372	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3373	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3374	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3374	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3374	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3375	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3375	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3375	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3376	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3376	C3	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3378	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3378	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3378	C3	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3379	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3379	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		CAUSALES DEL ART. 75 g AL k
3379	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3380	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3381	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3381	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3383	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3384	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3384	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3385	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3385	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3385	E2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3386	C1	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3387	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3387	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3388	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3388	E1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3389	C2	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3391	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3392	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3393	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3394	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3394	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3394	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3395	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3396	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3396	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3397	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3397	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3398	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3398	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
3398	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3399	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3399	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3399	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3400	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3400	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3402	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3403	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3403	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3404	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3404	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3404	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3406	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3406	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3407	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3407	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3437	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3437	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3437	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3438	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3438	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3439	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3440	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3440	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3441	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3441	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3443	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3444	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3445	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3445	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3446	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3446	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3447	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3448	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3448	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3450	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3450	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3451	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3452	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3452	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3453	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3453	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3453	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3454	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3454	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3455	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3456	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3456	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3457	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3457	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3458	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3459	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3459	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3460	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3461	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3462	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3463	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3464	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3465	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3466	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3467	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

SUP-JIN-91/2012

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	CAUSA DE NULIDAD
3467	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3468	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3468	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3469	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3470	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3470	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3471	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3471	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3471	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3472	B	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3472	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3473	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3474	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3474	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3986	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3987	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3988	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3988	C1	ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3989	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3990	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3991	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3991	S1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
		ERROR ARITMÉTICO ART. 75 f
3992	B	DESPUÉS DE RECUENTO SUP-RAP-261/2012
3993	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3994	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3995	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3995	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3996	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3996	E1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3997	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3998	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

Cabe precisar que en su escrito de demanda, la actora inserta tres cuadros más, los cuales son al tenor siguiente:

En el siguiente grupo de casillas, se pide la nulidad de las mismas a pesar de que los paquetes electorales fueron recontados, subsistiendo la causal de nulidad establecida en el artículo 75 f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo anterior ratificado tanto en la discusión y como en la resolución de expediente cuya clave de identificación SU-RAP-261/2012:

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
0085	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1228 a 615 y Total de boletas Recibidas 242 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 372 y Total de Ciudadanos que Votaron 371
0288	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Folios de 1592 a 1133 y Total de boletas Recibidas 139 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 321 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 319 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0288	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2052 a 1593 y Total de boletas Recibidas 134 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 326 y Total de Ciudadanos que Votaron 328
0293	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6246 a 5784 y Total de boletas Recibidas 124 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 463, Total de Boletas Sobrantes 124 y Total de boletas Extraídas 337 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 337 y Total de Ciudadanos que Votaron 336 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 337 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 336
0339	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 518 a 1 y Total de boletas Recibidas 180 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 338 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 334 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0340	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2702 a 2129 y Total de boletas Recibidas 230 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0341	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 279 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 274
0344	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7348 a 6666 y Total de boletas Recibidas 254 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 683, Total de Boletas Sobrantes 254 y Total de boletas Extraídas 427 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 427 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 423 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
0345	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL

SUP-JIN-91/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8333 a 7842 y Total de boletas Recibidas 189 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 303 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 301 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 17
0347	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9930 a 9680 y Total de boletas Recibidas 92 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 159 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 158 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0348	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10746 a 10339 y Total de boletas Recibidas 142 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
0349	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11403 a 10747 y Total de boletas Recibidas 199 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0349	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 158 y Total de Ciudadanos que Votaron 458 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 8 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
0350	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13081 a 12568 y Total de boletas Recibidas 145 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 12
0354	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 17323 a 16698 y Total de boletas Recibidas 229 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
0632	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2776 a 2083 y Total de boletas Recibidas 256 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVIVIENTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 694, Total de Boletas Sobrantes 256 y Total de boletas Extraídas 437 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 437 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 434 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 22 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0633	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4088 a 3433 y Total de boletas Recibidas 228 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBREVIVIENTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Total de Boletas Recibidas 656, Total de Boletas Sobrantes 228 y Total de boletas Extraídas 427 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 427 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 422 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 18 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
0633	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 419 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 415 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
0634	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 6731 a 6066 y Total de boletas Recibidas 247 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 419 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 411 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
0635	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8120 a 7398 y Total de boletas Recibidas 233 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 723, Total de Boletas Sobrantes 233 y Total de boletas Extraídas 481 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 481 y Total de Ciudadanos que Votaron 482 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 481 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 476 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 12 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
0638	CI	
0640	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 14659 a 14006 y Total de boletas Recibidas 259 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 654, Total de Boletas Sobrantes 259 y Total de boletas Extraídas 394 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 394 y Total de Ciudadanos que Votaron 395 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 394 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 392 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
0640	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15313 a 14660 y Total de boletas Recibidas 259 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS

SUP-JIN-91/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 654, Total de Boletas Sobrantes 259 y Total de boletas Extraídas 396 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 388
0644	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 20580 a 20043 y Total de boletas Recibidas 193 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 538, Total de Boletas Sobrantes 193 y Total de boletas Extraídas 346 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 346 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 345
0646	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 273 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 269 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
0647	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 24198 a 23613 y Total de boletas Recibidas 189 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 586, Total de Boletas Sobrantes 189 y Total de boletas Extraídas 393 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 393 y Total de Ciudadanos que Votaron 406
0655	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 32768 a 32250 y Total de boletas Recibidas 157 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 11
2225	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4929 a 4268 y Total de boletas Recibidas 288 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 662, Total de Boletas Sobrantes 288 y Total de boletas Extraídas 373 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
2227	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 265 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 261
2230	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8896 a 8314 y Total de boletas Recibidas 228 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 355 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 350 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
2230	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 9479 a 8897 y Total de boletas Recibidas 207 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 376 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 372

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
2232	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 254 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 252
2233	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11509 a 11101 y Total de boletas Recibidas 178 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 4 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
2234	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 12539 a 11918 y Total de boletas Recibidas 233 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 622, Total de Boletas Sobrantes 233 y Total de boletas Extraídas 387 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 387 y Total de Ciudadanos que Votaron 389 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
2234	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 13160 a 12540 y Total de boletas Recibidas 241 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 380 y Total de Ciudadanos que Votaron 377 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletos extraídas de la urna 380 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 377
3324	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3691 a 3039 y Total de boletas Recibidas 219 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 434 y Total de Ciudadanos que Votaron 433 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 434 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 430
3324	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 4343 a 3692 y Total de boletas Recibidas 208 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 444 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 439 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 14
3328	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 643 a 1 y Total de boletas Recibidas 273 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 643, Total de Boletas Sobrantes 273 y Total de boletas Extraídas 374 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 11

SUP-JIN-91/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
3328	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1285 a 644 y Total de boletos Recibidas 279 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 642, Total de Boletas Sobrantes 279 y Total de boletas Extraídas 279 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 279 y Total de Ciudadanos que Votaron 359
3329	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2359 a 1823 y Total de boletas Recibidas 214 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 323 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 320 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 9 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
3329	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3288 a 2896 y Total de boletas Recibidas 173 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 220 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 219 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
3330	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 5024 a 4353 y Total de boletas Recibidas 283 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 672, Total de Boletas Sobrantes 283 y Total de boletas Extraídas 387 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 387 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 386
3333	C1	EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 369 y Total de Ciudadanos que Votaron 449
3335	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 10714 a 10029 y Total de boletas Recibidas 311 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 375 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 368 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
3340	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 16517 a 15849 y Total de boletas Recibidas 321 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 348 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 339 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 8
3341	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Folios de 17473 a 16996 y Total de boletas Recibidas 194 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 284 y Total de Ciudadanos que Votaron 278 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 284 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 280
3343	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18944 a 18235 y Total de boletas Recibidas 269 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRLANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 710, Total de Boletas Sobrantes 269 y Total de boletas Extraídas 442 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 442 y Total de Ciudadanos que Votaron 443 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 442 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 435.
3344	C2	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
3345	B	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 412 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 407 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
3348	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26854 a 26387 y Total de boletas Recibidas 174 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 294 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 288 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 5 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
3352	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 33747 a 33108 y Total de boletas Recibidas 260 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 380 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 376 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 1

SUP-JIN-91/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
3354	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 35431 a 34838 y Total de boletas Recibidas 263 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 331 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 325 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
3354	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36025 a 35432 y Total de boletas Recibidas 227 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 367 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 362 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
3355	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36678 a 36026 y Total de boletas Recibidas 293 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 653, Total de Boletas Sobrantes 293 y Total de boletas Extraídas 361
3356	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 38743 a 37985 y Total de boletas Recibidas 371 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRAINTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 759, Total de Boletas Sobrantes 371 y Total de boletas Extraídas 389 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 389 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 385 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
3356	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 39501 a 38744 y Total de boletas Recibidas 342 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 416 y ciudadanos que votaron y Total de boletas Extraídas 352
3360	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 42987 a 42492 y Total de boletas Recibidas 221 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 275 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 274 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
3364	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 47031 a 46512 y Total de boletas Recibidas 199 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 19 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
3368	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 54659 a 53942 y Total de boletas Recibidas 325 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 9
3369	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 56543 a 56095 y Total de boletas Recibidas 195 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 254 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 252 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
3370	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 57442 a 56993 y Total de boletas Recibidas 190 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 260 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 259 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
3370	C1	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 278 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 277 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 14 y Diferencia entre el primero y el segundo 5
3371	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 58418 a 57893 y Total de boletas Recibidas 238 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 288 y Total de Ciudadanos que Votaron 290 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 288 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 283
3371	C2	EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 311 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 303 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
3372	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 60107 a 59470 y Total de boletas Recibidas 226 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRLANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 638, Total de Boletas Sobrantes 226 y Total de boletas Extraídas 411 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 411 y Total de Ciudadanos que Votaron 401 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 411 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 407
3372	CI	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 60744 a 60108 y Total de boletas Recibidas 224
3374	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS

SUP-JIN-91/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		Folios de 63376 a 62846 y Total de boletas Recibidas 233 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 531, Total de Boletas Sobrantes 233 y Total de boletas Extraídas 234 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 234 y Total de Ciudadanos que Votaron 297
3376	C3	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 68307 a 67708 y Total de boletas Recibidas 286 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 600, Total de Boletas Sobrantes 286 y Total de boletas Extraídas 313 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 313 y Total de Ciudadanos que Votaron 314 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 313 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 312 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 2
3378	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 69937 a 69285 y Total de boletas Recibidas 277 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 376 y Total de Ciudadanos que Votaron 386 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 376 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 373
3379	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 73756 a 73137 y Total de boletas Recibidas 295 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 620, Total de Boletas Sobrantes 295 y Total de boletas Extraídas 312 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 312 y Total de Ciudadanos que Votaron 305 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 312 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 310
3384	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 78704 a 78185 y Total de boletas Recibidas 207 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 520, Total de Boletas Sobrantes 207 y Total de boletas Extraídas 312 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 312 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 307
3384	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 79223 a 78705 y Total de boletas Recibidas 205 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 314 y Total de Ciudadanos que Votaron 315

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 314 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 11
3385	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 80316 a 79655 y Total de boletas Recibidas 199
3386	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 81766 a 81310 y Total de boletas Recibidas 191 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRLANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 457, Total de Boletas Sobrantes 191 y Total de boletas Extraídas 260 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 260 y Total de Ciudadanos que Votaron 266 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
3388	E1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 84036 a 83439 y Total de boletas Recibidas 307 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRLANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 598, Total de Boletas Sobrantes 307 y Total de boletas Extraídas 289 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
3389	C2	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 85886 a 85271 y Total de boletas Recibidas 295 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 7 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
3392	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 89345 a 88665 y Total de boletas Recibidas 360 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 321 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 315 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 17 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
3397	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 95195 a 94438 y Total de boletas Recibidas 291 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 467 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 465 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 16 y Diferencia entre el primero y el segundo 7
3398	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 96311 a 95754 y Total de boletas Recibidas 236 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 322 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 320 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 6
3438	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 2776 a 2033 y Total de boletas Recibidas 299

SUP-JIN-91/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 744, Total de Boletas Sobrantes 299 y Total de boletas Extraídas 444 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 444 y Total de Ciudadanos que Votaron 466
3443	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 8186 a 7633 y Total de boletas Recibidas 198 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 554, Total de Boletas Sobrantes 198 y Total de boletas Extraídas 306 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 306 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 298
3446	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 11679 a 11117 y Total de boletas Recibidas 181
3450	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
3452	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 15947 a 15420 y Total de boletas Recibidas 235 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 528, Total de Boletas Sobrantes 235 y Total de boletas Extraídas 292
3454	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 18736 a 18225 y Total de boletas Recibidas 148 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 4
3456	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 21028 a 20376 y Total de boletas Recibidas 258 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 653, Total de Boletas Sobrantes 258 y Total de boletas Extraídas 396 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 396 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 391
3459	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 10 y Diferencia entre el primero y el segundo 5

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
3461	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 26417 a 25880 y Total de boletas Recibidas 216 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 322 y Total de Ciudadanos que Votaron 323 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 322 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 317 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 6 y Diferencia entre el primero y el segundo 3
3464	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 29775 a 29135 y Total de boletas Recibidas 244 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 397 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 394 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 13 y Diferencia entre el primero y el segundo 1
3468	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 34557 a 33807 y Total de boletas Recibidas 333 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 751, Total de Boletas Sobrantes 333 y Total de boletas Extraídas 420 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 420 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 416
3470	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 36187 a 35746 y Total de boletas Recibidas 164 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 442, Total de Boletas Sobrantes 164 y Total de boletas Extraídas 279 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 279 y Total de Ciudadanos que Votaron 268
3471	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 37151 a 36629 y Total de boletas Recibidas 174 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 349 y Total de Ciudadanos que Votaron 351 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 20 y Diferencia entre el primero y el segundo 19
3472	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 38931 a 38197 y Total de boletas Recibidas 227
3474	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 41069 a 40598 y Total de boletas Recibidas 154 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 15 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
3986	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 1931 a 1194 y Total de boletas Recibidas 246 LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS

SUP-JIN-91/2012

SECCION	CASILLA	ERROR DE COMPUTO
		BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS Total de Boletas Recibidas 738, Total de Boletas Sobrantes 246 y Total de boletas Extraídas 522 EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON Total de boletas Extraídas 522 y Total de Ciudadanos que Votaron 523 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 522 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 517
3988	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 3796 a 3225 y Total de boletas Recibidas 197 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 375 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 370 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 11 y Diferencia entre el primero y el segundo 10
3992	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS Folios de 7361 a 7278 y Total de boletas Recibidas 36 EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NUMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA Boletas extraídas de la urna 48 y ciudadanos que votaron conforme a listado nominal 42 ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO Votos Nulos 3 y Diferencia entre el primero y el segundo 2

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	Ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Diferencia entre el primero y el segundo lugar
89	B	281	281	1	52
339	B	338	338	334	1
347	B	159	159	158	1
633	C3	397	397	4	44
643	C1	386	285	381	52
2230	B	355	355	350	1

SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	Ciudadanos que votaron conforme al listado nominal	Diferencia entre el primero y el segundo lugar
2230	C1	376	376	372	2
3323	B	409	209	407	80
3328	C1	359	279	359	21
3329	C1	323	323	320	1
3329	E1	220	220	219	1
3335	C1	375	375	368	4
3340	C1	348	348	339	8
3341	C1	278	284	280	2
3343	B	443	442	435	8
3348	C1	294	294	288	1
3352	C1	380	380	376	1
3354	B	331	331	325	3
3354	C1	367	367	362	4
3356	B	389	389	385	2
3356	C1	416	416	410	5
3360	B	275	275	274	1
3369	B	254	254	252	2
3374	C1	297	234	292	20
3376	C3	314	313	312	2
3378	B	386	376	373	0
3384	C1	315	314	11	12
3386	C1	266	260	264	1
3461	B	323	322	317	3
3464	B	397	397	394	1
3986	B	523	522	517	0
3992	B	48	48	42	2

[...]

Ahora bien, de esto resulta que las irregularidades detectadas han sido efectuadas fuera del marco de la legalidad, conformando así el margen de determinancia, al no tomar en cuenta que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tiene la facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlos afectan la certeza de la votación, al tener la claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente.

Consecuentemente se señalan que se actualizó esta causal de nulidad en las siguientes casillas:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
---------	---------	---------------------

SUP-JIN-91/2012

3358	B	LA CIUDADADA ANA CECILIA AVALOS MEDEL CON CARGO REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA SE PRESENTÓ A SUFRAGAR SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL
3379	B	SE LE PERMITIÓ VOTAR A 2 CIUDADANOS QUE NO SE ENCONTRABAN EN LA LISTA NOMINAL

[...]

Antes de esquematizar los anteriores argumentos en un cuadro para su mejor análisis, se debe precisar que la actora, al aducir los hechos por los cuales consideran que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber mediado dolo o error en la computación de los votos, alega que no hay coincidencia entre los datos asentados en los rubros “Total de ciudadanos que votaron” y “Boletas sacadas de la urna (votos)”, pero lo hace en dos formas distintas, es decir, expresa, por una parte, que “EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS NO COINCIDE CON EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON”, y por la otra, que “EL TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON ES DISTINTO AL NÚMERO DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA”; sin embargo, en el cuadro que se insertará a continuación, tales alegaciones se concentran en la columna intitulada “*El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos)*”, en razón de que es innecesario plasmarlo en la forma expuesta por la accionante, al tratarse de los mismos rubros fundamentales. El cuadro concentrador es el siguiente:

SUP-JIN-91/2012

No	Casilla	Tipo	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según actas de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
1	85	B	X						
2	85	C1		X			X		
3	86	B	X						
4	86	C1	X						
5	87	B	X						
6	89	B						X	
7	90	B	X						
8	287	B	X						
9	288	B		X		X	X		
10	288	C1		X			X		
11	289	B	X						
12	289	C1	X						
13	290	B	X						
14	290	C1	X						
15	291	B	X						
16	291	C1	X						
17	292	B	X						
18	293	B	X						
19	293	C1		X	X		X		
20	339	B		X		X	X	X	
21	339	C1	X						
22	339	C2	X						
23	340	B	X						
24	340	C1		X					
25	341	B	X				X		
26	341	C1	X						
27	343	C1	X						
28	344	B	X						
29	344	C1		X	X	X	X		
30	345	B	X						
31	345	C1		X		X	X		
32	346	B	X						
33	346	C1	X						
34	347	B		X		X	X	X	
35	348	B	X						
36	348	C1		X		X			
37	349	B		X		X			
38	349	C1	X			X	X		

SUP-JIN-91/2012

No	Casilla	Tipo	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según actas de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
39	349	E1	X						
40	350	B		X		X			
41	350	C1	X						
42	351	B	X						
43	352	B	X						
44	353	B	X						
45	353	C1	X						
46	354	B		X		X			
47	354	C1	X						
48	354	C2	X						
49	355	B	X						
50	355	C1	X						
51	356	B	X						
52	358	B	X						
53	358	C1	X						
54	359	B	X						
55	360	B	X						
56	360	C1	X						
57	361	B	X						
58	362	B	X						
59	362	C1	X						
60	632	B	X						
61	632	C1	X						
62	632	C3		X	X	X	X		
63	633	B	X						
64	633	C1		X	X	X	X		
65	633	C2	X			X	X		
66	633	C3						X	
67	634	B	X						
68	634	C1		X		X	X		
69	635	B		X	X	X	X		
70	635	C1	X						
71	636	B	X						
72	636	C1	X						
73	637	B	X						
74	637	C1	X						
75	638	C1	X						

SUP-JIN-91/2012

No	Casilla	Tipo	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según actas de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
76	638	C2	X						
77	639	C1	X						
78	640	B		X	X	X	X		
79	640	C1		X	X		X		
80	641	B	X						
81	641	C1	X						
82	642	B	X						
83	642	C1	X						
84	643	B	X						
85	643	C1						X	
86	644	C1		X	X		X		
87	645	B	X						
88	646	B	X			X	X		
89	647	B	X						
90	647	C2		X	X		X		
91	648	B	X						
92	649	B	X						
93	650	E1	X						
94	651	B	X						
95	651	C1	X						
96	652	B	X						
97	652	C1	X						
98	653	B	X						
99	653	E1	X						
100	654	B	X						
101	654	C2	X						
102	655	C1		X		X			
103	655	C2	X						
104	2221	B	X						
105	2221	C1	X						
106	2222	B	X						
107	2222	C1	X						
108	2223	B	X						
109	2224	B	X						
110	2224	C1	X						
111	2225	B		X	X	X			
112	2226	B	X						
113	2226	C1	X						

SUP-JIN-91/2012

No	Casilla	Tipo	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según actas de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
114	2227	B	X						
115	2227	C1	X				X		
116	2228	B	X						
117	2229	B	X						
118	2229	C1	X						
119	2230	B		X		X	X	X	
120	2230	C1		X		X	X	X	
121	2231	B	X						
122	2231	C1	X						
123	2232	C1	X				X		
124	2233	B		X		X			
125	2233	C1	X						
126	2234	B		X	X	X	X		
127	2234	C1		X			X		
128	2234	C2	X						
129	2235	B	X						
130	2236	B	X						
131	2236	C1	X						
132	3322	B	X						
133	3322	C1	X						
134	3323	B						X	
135	3323	C1	X						
136	3324	B		X			X		
137	3324	C1		X		X	X		
138	3328	B		X	X	X			
139	3328	C1		X	X		X	X	
140	3329	B	X						
141	3329	C1		X		X	X	X	
142	3329	C2	X						
143	3329	E1		X		X	X	X	
144	3330	B	X						
145	3330	C1		X	X		X		
146	3331	B	X						
147	3331	C1	X						
148	3332	B	X						
149	3332	C1	X						
150	3333	C1	X				X		

SUP-JIN-91/2012

No	Casilla	Tipo	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según actas de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
151	3334	B	X						
152	3334	C1	X						
153	3335	C1		X		X	X	X	
154	3336	B	X						
155	3336	C1	X						
156	3337	B	X						
157	3338	C1	X						
158	3339	B	X						
159	3339	C1	X						
160	3339	C2	X						
161	3340	B	X						
162	3340	C1		X		X	X	X	
163	3341	C1		X			X	X	
164	3343	B		X	X		X	X	
165	3343	C1	X						
166	3343	S1	X						
167	3344	B	X						
168	3344	C1	X						
169	3344	C2	X			X			
170	3345	B	X			X	X		
171	3346	B	X						
172	3347	B	X						
173	3347	C1	X						
174	3348	B	X						
175	3348	C1		X		X	X	X	
176	3350	B	X						
177	3350	C3	X						
178	3351	C2	X						
179	3352	B	X						
180	3352	C1		X		X	X	X	
181	3353	B	X						
182	3353	C1	X						
183	3354	B		X		X	X	X	
184	3354	C1		X			X	X	
185	3355	B		X	X				
186	3355	C1	X			X			
187	3356	B		X	X	X	X	X	
188	3356	C1		X			X	X	

SUP-JIN-91/2012

No	Casilla	Tipo	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según actas de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
189	3357	B							
190	3357	C1	X						
191	3358	B	X						
192	3358	C1	X						X
193	3359	B							
194	3359	C1							
195	3360	B		X		X	X	X	
196	3360	E1	X						
197	3361	B	X						
198	3362	B	X						
199	3362	C1	X						
200	3362	C2	X						
201	3363	B	X						
202	3364	B		X		X			
203	3365	C1	X						
204	3365	C2	X						
205	3365	E1	X						
206	3367	B	X						
207	3367	C1	X						
208	3367	E1	X						
209	3368	B		X		X			
210	3368	C2	X						
211	3369	B		X		X	X	X	
212	3369	C1	X						
213	3370	B		X		X	X		
214	3370	C1	X			X	X		
215	3371	B		X			X		
216	3371	C1	X						
217	3371	C2	X			X	X		
218	3372	B		X	X		X		
219	3372	C1		X					
220	3373	C1	X						
221	3374	B	X						
222	3374	C1		X	X		X	X	
223	3374	C2	X						
224	3375	B	X						
225	3375	C1	X						

SUP-JIN-91/2012

No	Casilla	Tipo	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según actas de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
226	3375	C2	X						
227	3376	B	X						
228	3376	C3		X	X	X	X	X	
229	3378	B		X			X	X	
230	3378	C2	X						
231	3378	C3	X						
232	3379	B	X						
233	3379	C1	X						
234	3379	C2		X	X		X		X
235	3380	B	X						
236	3381	B	X						
237	3381	C1	X						
238	3383	B	X						
239	3384	B		X	X		X		
240	3384	C1		X			X	X	
241	3385	B	X						
242	3385	E1		X					
243	3385	E2	X						
244	3386	C1		X	X	X	X	X	
245	3387	B	X						
246	3387	C1	X						
247	3388	B	X						
248	3388	E1		X	X	X			
249	3389	C2		X		X			
250	3391	B	X						
251	3392	C1		X		X	X		
252	3393	B	X						
253	3394	B	X						
254	3394	C1	X						
255	3394	C2	X						
256	3395	B	X						
257	3396	B	X						
258	3396	C1	X						
259	3397	B	X						
260	3397	C1		X		X	X		
261	3398	B	X						
262	3398	C1		X		X	X		
263	3398	C2	X						

SUP-JIN-91/2012

No	Casilla	Tipo	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según actas de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
264	3399	B	X						
265	3399	C1	X						
266	3399	C2	X						
267	3400	B	X						
268	3400	C1	X						
269	3402	B	X						
270	3403	B	X						
271	3403	C1	X						
272	3404	B	X						
273	3404	C1	X						
274	3404	C2	X						
275	3406	B	X						
276	3406	C1	X						
277	3407	B	X						
278	3407	C1	X						
279	3437	B	X						
280	3437	C1	X						
281	3437	C2	X		X				
282	3438	B		X			X		
283	3438	C1	X						
284	3439	B	X						
285	3440	B	X						
286	3440	C1	X						
287	3441	B	X						
288	3441	C1	X						
289	3443	B		X	X		X		
290	3444	B	X						
291	3445	B	X						
292	3445	C1	X						
293	3446	B	X						
294	3446	C1		X					
295	3447	C1	X						
296	3448	B	X						
297	3448	C1	X						
298	3450	B	X						
299	3450	C1	X			X			
300	3451	B	X						

SUP-JIN-91/2012

No	Casilla	Tipo	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según actas de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
301	3452	B		X	X				
302	3452	C1	X						
303	3453	B	X						
304	3453	C1	X						
305	3453	C2	X						
306	3454	B		X		X			
307	3454	C1	X						
308	3455	C1	X						
309	3456	B		X	X		X		
310	3456	C1	X						
311	3457	B	X						
312	3457	C1	X						
313	3458	C1	X						
314	3459	B	X			X			
315	3459	C1	X						
316	3460	C1	X						
317	3461	B		X		X	X	X	
318	3462	B	X						
319	3463	B	X						
320	3464	B		X		X	X	X	
321	3465	B	X						
322	3466	C1	X						
323	3467	B	X						
324	3467	C1	X						
325	3468	B		X	X		X		
326	3468	C1	X						
327	3469	B	X						
328	3470	B		X	X		X		
329	3470	C1	X						
330	3471	B		X		X	X		
331	3471	C1	X						
332	3471	C2	X						
333	3472	B		X					
334	3472	C1	X						
335	3473	B	X						
336	3474	B	X						
337	3474	C1		X		X			
338	3986	B		X	X		X	X	

SUP-JIN-91/2012

No	Casilla	Tipo	No apertura de paquetes artículo 295 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales	Los folios de las actas no coinciden con el total de boletas recibidas	Las boletas recibidas según actas de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas extraídas	Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo	EL total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas	Votaron ciudadanos sin credencial o sin estar en la lista nominal	Irregularidades graves durante la jornada electoral
339	3987	B	X						
340	3988	B	X						
341	3988	C1		X		X	X		
342	3989	C1	X						
343	3990	B	X						
344	3991	B	X						
345	3991	S1	X						
346	3992	B		X		X	X	X	
347	3993	B	X						
348	3994	C1	X						
349	3995	B	X						
350	3995	E1	X						
351	3996	B	X						
352	3996	E1	X						
353	3997	B	X						
354	3998	B	X						

SEXTO. Estudio del fondo de *litis*. Dada la pretensión de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, este órgano colegiado considera pertinente analizar, en primer término, aquellas alegaciones en las cuales se exponen argumentos de causal de nulidad de la votación, sin relacionarlas con alguna casilla en específico; posteriormente se estudiará lo relativo a la validez o nulidad de la votación recibida en las casillas que se identifican en forma específica, atendiendo los argumentos expresados por la actora, de conformidad con la siguiente clasificación de argumentos expresados en las demandas:

- 1. No apertura de paquetes electorales.**
- 2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.**
- 3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).**
- 4. Los números de los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral no coinciden con el total de boletas recibidas.**
- 5. Las boletas recibidas en el acta de jornada electoral menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos).**
- 6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.**
- 7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas.**
- 8. Irregularidad grave específica el día de la jornada electoral.**
- 9. Error en las casillas con nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional.**

Previo al estudio de los alegatos expresados por la Coalición actora se debe exponer que, cuando el actor, en un juicio de inconformidad, exprese conceptos de agravio relativos al error en el escrutinio y cómputo de los votos, en

SUP-JIN-91/2012

términos de lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que se actualice el supuesto normativo es necesario que medie **error** en el cómputo de **votos** pero además que sea **determinante** para el resultado de la votación, recibida en la mesa directiva de casilla; la ausencia de alguno de estos dos elementos es suficiente para tener por no acreditada la causal de nulidad.

Como se advierte, la causal de nulidad prevista en el mencionado precepto legal tiene vinculación con cuestiones que provocan la existencia de error en el cómputo de votos. Por ello, en principio, los datos que se deben verificar, para determinar si existe o no ese error, son los que están referidos a votos y no a otras circunstancias, ya que la causa de nulidad se refiere precisamente a error en el cómputo de los “votos”.

Este órgano jurisdiccional ha reiterado que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar rubros fundamentales: **a)** Total de ciudadanos que votaron, conforme a la lista nominal de electores; **b)** Votos extraídos o “sacados” de la urna, y **c)** Votación total emitida; asimismo, se ha establecido el criterio de que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar, que en determinados casos puede ser tomado en cuenta.

El anterior criterio ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, consultable a fojas trescientas nueve a trescientas doce de la “*Compilación 1997-2012. Jurisprudencia y tesis en materia electoral*”, volumen 1 (uno), intitulado “*Jurisprudencia*”, publicada por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. Al advertir el órgano jurisdiccional en las actas de escrutinio y cómputo la existencia de datos en blanco, ilegibles o discordancia entre apartados que deberían consignar las mismas cantidades, en aras de privilegiar la recepción de la votación emitida y la conservación de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados, se imponen las siguientes soluciones: a) En principio, cabe revisar el contenido de las demás actas y documentación que obra en el expediente, a fin de obtener o subsanar el dato faltante o ilegible, o bien, si del análisis que se realice de los datos obtenidos se deduce que no existe error o que él no es determinante para el resultado de la votación, en razón de que determinados rubros, como son: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*”, “*TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA*” y “*VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA*”, están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente. Por ejemplo: si el apartado: “*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*” aparece en blanco o es ilegible, él puede ser subsanado con el total de boletas extraídas de la urna o votación total emitida (ésta concebida como la suma de la votación obtenida por los partidos políticos y de los votos nulos, incluidos, en su caso, los votos de los

candidatos no registrados), entre otros, y si de su comparación no se aprecian errores o éstos no son determinantes, debe conservarse la validez de la votación recibida; b) Sin embargo, en determinados casos lo precisado en el inciso anterior en sí mismo no es criterio suficiente para concluir que no existe error en los correspondientes escrutinios y cómputos, en razón de que, a fin de determinar que no hubo irregularidades en los votos depositados en las urnas, resulta necesario relacionar los rubros de: "TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL", "TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA", "VOTACIÓN EMITIDA Y DEPOSITADA EN LA URNA", según corresponda, con el de: "NÚMERO DE BOLETAS SOBRANTES", para confrontar su resultado final con el número de boletas entregadas y, consecuentemente, concluir si se acredita que el error sea determinante para el resultado de la votación. Ello es así, porque la simple omisión del llenado de un apartado del acta del escrutinio y cómputo, no obstante de que constituye un indicio, no es prueba suficiente para acreditar fehacientemente los extremos del supuesto contenido en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; c) Por las razones señaladas en el inciso a), en el acta de escrutinio y cómputo los rubros de total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal, total de boletas extraídas de la urna y votación emitida y depositada en la urna, deben consignar valores idénticos o equivalentes, por lo que, al plasmarse en uno de ellos una cantidad de cero o inmensamente inferior a los valores consignados u obtenidos en los otros dos apartados, sin que medie ninguna explicación racional, el dato no congruente debe estimarse que no deriva propiamente de un error en el cómputo de los votos, sino como un error involuntario e independiente de aquél, que no afecta la validez de la votación recibida, teniendo como consecuencia la simple rectificación del dato. Máxime cuando se aprecia una identidad entre las demás variables, o bien, la diferencia entre ellas no es determinante para actualizar los extremos de la causal prevista en el artículo mencionado. Inclusive, el criterio anterior se puede reforzar llevando a cabo la diligencia para mejor proveer, en los términos del inciso siguiente; d) Cuando de las constancias que obren en autos no sea posible conocer los valores de los datos faltantes o controvertidos, es conveniente acudir, mediante diligencia para mejor proveer y siempre que los plazos electorales lo permitan, a las fuentes originales de donde se obtuvieron las cifras correspondientes, con la finalidad de que la impartición de

justicia electoral tome en cuenta los mayores elementos para conocer la verdad material, ya que, como órgano jurisdiccional garante de los principios de constitucionalidad y legalidad, ante el cuestionamiento de irregularidades derivadas de la omisión de asentamiento de un dato o de la discrepancia entre los valores de diversos apartados, debe determinarse indubitablemente si existen o no las irregularidades invocadas. Por ejemplo: si la controversia es respecto al rubro: "*TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME A LA LISTA NOMINAL*", deben requerirse las listas nominales de electores correspondientes utilizadas el día de la jornada electoral, en que conste el número de electores que sufragaron, o bien, si el dato alude a los votos extraídos de la urna, puede ordenarse el recuento de la votación en las casillas conducentes, entre otros supuestos.

Con base en lo anterior y a los elementos previstos en el inciso f) del párrafo 1 del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se examinarán las causales de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, siempre que se invoque error en el cómputo.

A efecto de determinar si, en la especie, se actualiza la causal de nulidad relativa al error en el cómputo de votos, invocada por la Coalición demandante, se procederá al análisis de las actas de escrutinio y cómputo elaboradas en las mesas directivas de casilla, siempre que la votación no sea cuestionada. Cabe destacar que estas actas, obran agregadas al expediente distrital electoral de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19)

SUP-JIN-91/2012

del Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, el cual está en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior.

Es pertinente señalar que tales actas de escrutinio y cómputo, tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

También se tomará en consideración, en caso de que haya habido recuento en sede administrativa, las actas circunstanciadas de recuento parcial de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, así como del *“ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 19 DEL ESTADO DE VERACRUZ”*.

En su caso, se analizarán las actas de jornada electoral, las listas nominales de electores, así como la demás documentación electoral necesaria para la resolución de los conceptos de agravio.

Precisado lo anterior, se analizarán las alegaciones, en términos de los apartados antes enlistados.

1. No apertura de paquetes electorales.

Respecto de las casillas que a continuación se precisan, la enjuiciante considera que se debe declarar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, dada la *"NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE"*:

Consecutivo	Casilla	Tipo
1	85	B
2	86	B
3	86	C1
4	87	B
5	90	B
6	287	B
7	289	B
8	289	C1
9	290	B
10	290	C1
11	291	B
12	291	C1
13	292	B
14	293	B
15	339	C1
16	339	C2
17	340	B
18	341	B
19	341	C1
20	343	C1
21	344	B
22	345	B
23	346	B
24	346	C1
25	348	B
26	349	C1
27	349	E1
28	350	C1

SUP-JIN-91/2012

Consecutivo	Casilla	Tipo
29	351	B
30	352	B
31	353	B
32	353	C1
33	354	C1
34	354	C2
35	355	B
36	355	C1
37	356	B
38	358	B
39	358	C1
40	359	B
41	360	B
42	360	C1
43	361	B
44	362	B
45	362	C1
46	632	B
47	632	C1
48	633	B
49	633	C2
50	634	B
51	635	C1
52	636	B
53	636	C1
54	637	B
55	637	C1
56	638	C1
57	638	C2
58	639	C1
59	641	B
60	641	C1
61	642	B
62	642	C1
63	643	B
64	645	B
65	646	B
66	647	B
67	648	B

Consecutivo	Casilla	Tipo
68	649	B
69	650	E1
70	651	B
71	651	C1
72	652	B
73	652	C1
74	653	B
75	653	E1
76	654	B
77	654	C2
78	655	C2
79	2221	B
80	2221	C1
81	2222	B
82	2222	C1
83	2223	B
84	2224	B
85	2224	C1
86	2226	B
87	2226	C1
88	2227	B
89	2227	C1
90	2228	B
91	2229	B
92	2229	C1
93	2231	B
94	2231	C1
95	2232	C1
96	2233	C1
97	2234	C2
98	2235	B
99	2236	B
100	2236	C1
101	3322	B
102	3322	C1
103	3323	C1
104	3329	B
105	3329	C2
106	3330	B

SUP-JIN-91/2012

Consecutivo	Casilla	Tipo
107	3331	B
108	3331	C1
109	3332	B
110	3332	C1
111	3333	C1
112	3334	B
113	3334	C1
114	3336	B
115	3336	C1
116	3337	B
117	3338	C1
118	3339	B
119	3339	C1
120	3339	C2
121	3340	B
122	3343	C1
123	3343	S1
124	3344	B
125	3344	C1
126	3344	C2
127	3345	B
128	3346	B
129	3347	B
130	3347	C1
131	3348	B
132	3350	B
133	3350	C3
134	3351	C2
135	3352	B
136	3353	B
137	3353	C1
138	3355	C1
139	3357	C1
140	3358	B
141	3358	C1
142	3360	E1
143	3361	B
144	3362	B
145	3362	C1

Consecutivo	Casilla	Tipo
146	3362	C2
147	3363	B
148	3365	C1
149	3365	C2
150	3365	E1
151	3367	B
152	3367	C1
153	3367	E1
154	3368	C2
155	3369	C1
156	3370	C1
157	3371	C1
158	3371	C2
159	3373	C1
160	3374	B
161	3374	C2
162	3375	B
163	3375	C1
164	3375	C2
165	3376	B
166	3378	C2
167	3378	C3
168	3379	B
169	3379	C1
170	3380	B
171	3381	B
172	3381	C1
173	3383	B
174	3385	B
175	3385	E2
176	3387	B
177	3387	C1
178	3388	B
179	3391	B
180	3393	B
181	3394	B
182	3394	C1
183	3394	C2
184	3395	B

SUP-JIN-91/2012

Consecutivo	Casilla	Tipo
185	3396	B
186	3396	C1
187	3397	B
188	3398	B
189	3398	C2
190	3399	B
191	3399	C1
192	3399	C2
193	3400	B
194	3400	C1
195	3402	B
196	3403	B
197	3403	C1
198	3404	B
199	3404	C1
200	3404	C2
201	3406	B
202	3406	C1
203	3407	B
204	3407	C1
205	3437	B
206	3437	C1
207	3437	C2
208	3438	C1
209	3439	B
210	3440	B
211	3440	C1
212	3441	B
213	3441	C1
214	3444	B
215	3445	B
216	3445	C1
217	3446	B
218	3447	C1
219	3448	B
220	3448	C1
221	3450	B
222	3450	C1
223	3451	B

Consecutivo	Casilla	Tipo
224	3452	C1
225	3453	B
226	3453	C1
227	3453	C2
228	3454	C1
229	3455	C1
230	3456	C1
231	3457	B
232	3457	C1
233	3458	C1
234	3459	B
235	3459	C1
236	3460	C1
237	3462	B
238	3463	B
239	3465	B
240	3466	C1
241	3467	B
242	3467	C1
243	3468	C1
244	3469	B
245	3470	C1
246	3471	C1
247	3471	C2
248	3472	C1
249	3473	B
250	3474	B
251	3987	B
252	3988	B
253	3989	C1
254	3990	B
255	3991	B
256	3991	S1
257	3993	B
258	3994	C1
259	3995	B
260	3995	E1
261	3996	B
262	3996	E1

SUP-JIN-91/2012

Consecutivo	Casilla	Tipo
263	3997	B
264	3998	B

En este aspecto se debe precisar que el argumento invocado por la actora no es causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, pues de las hipótesis contenidas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se advierte que esté contemplada.

Es más, la misma enjuiciante aduce que el argumento que considera como causal de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla está prevista en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual no establece causales de nulidad de la votación recibida en casilla, sino que se refiere al nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

En este contexto, se advierte que la enjuiciante no hace valer una auténtica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, sino que aduce que no se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, lo cual no puede viciar la votación recibida.

Además, se debe señalar que la auténtica pretensión de la actora consiste en que se lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, pretensión que ya fue satisfecha, pues esta Sala Superior, en sentencia

incidental de tres de agosto de dos mil doce, analizó esa petición de recuento, considerando que es infundada.

En el anotado contexto, al no ser causal de nulidad de la votación recibida en casilla, el argumento invocado por la enjuiciante, lo procedente es declararlo infundado.

2. Irregularidades graves acontecidas durante el procedimiento electoral.

La enjuiciante en su escrito de demanda, en el capítulo de hechos, específicamente en el apartado dos (2), expresan que durante la preparación del procedimiento electoral y el desarrollo de las campañas electorales existieron irregularidades graves que afectaron la equidad de la elección.

Tales hechos que en concepto de la Coalición son graves, fueron: **a)** rebase de topes de gastos de campaña; **b)** compra del voto; **c)** coacción en el electorado y **d)** uso de recursos públicos. Actos todos, afirma la demandante, desarrollados por la Coalición “Compromiso por México” y de su entonces candidato a Presidente de la República Enrique Peña Nieto.

Según expone la Coalición actora, los precisados actos en el distrito electoral diecinueve (19) del Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, tuvieron como fin favorecer y obtener una ventaja indebida, por la Coalición

SUP-JIN-91/2012

“Compromiso por México” y su entonces candidato a Presidente Enrique Peña Nieto.

Manifiesta la actora que el Instituto Federal Electoral y la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales no llevaron a cabo las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguieran realizando actos de compra y coacción de los votos, ni el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvió de recursos públicos y privados en distintas modalidades, todos fuera de la ley.

Las irregularidades que la actora considera sucedieron, según su dicho se dieron en la etapa preparatoria de la elección y también durante la jornada electoral e incluso con posterioridad a tal jornada.

Precisan la enjuiciante que tales hechos motivaron la presentación de denuncias administrativas electorales de hechos, por lo que se integraron los expedientes identificados con las claves: **1)** Q-UFRPP 61/12, que se refiere a entrega de tarjetas y compra de voto; y **2)** Q-UFRPP 22/2012, que contiene la queja por violación al tope de gastos de campaña, por parte de Enrique Peña Nieto.

Finalmente, manifiesta la actora, que la Coalición “Movimiento Progresista”, en la impugnación que se prevé en

el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hará los señalamientos correspondientes, en el término establecido en el artículo 55, párrafo 2, de la citada ley adjetiva electoral, relacionado con lo previsto en el diverso numeral 310 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A juicio de esta Sala Superior los anteriores conceptos de agravio son **infundados**, dado que la actora se constriñe a señalar hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin individualizar las casillas en las que, según su afirmación, esos hechos acontecieron, a lo cual se debe adicionar que la enjuiciante no señala circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales conductas se cometieron, según su afirmación.

En este sentido es evidente que la enjuiciante incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna.

Además, cabe destacar que las irregularidades mencionadas, que según aduce la enjuiciante, sucedieron antes, durante y después de la jornada electoral, no trascienden a la validez de la votación recibida en mesas directivas de casilla, en el supuesto de que tales irregularidades hayan ocurrido después de la jornada electoral, pues no se podría viciar la voluntad de los electores que ya han sufragado con antelación.

3. Causales de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, incisos del g) al k).

En la demanda la actora expone que se actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, prevista en los incisos de g) al k), del artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a lo siguiente:

3.1 Ciudadanos sufragaron sin credencial para votar o cuyo nombre no aparecía en la lista nominal, artículo 75, párrafo 1, inciso g).

La Coalición actora aduce que es nula la votación recibida en las mesas directivas de casilla, que a continuación se enlistan, porque se permitió sufragar a ciudadanos sin credencial para votar o bien que su nombre no aparecía en la respectiva lista nominal de electores, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Consecutivo	SECCIÓN	CASILLA
1	89	B
2	339	B
3	347	B
4	633	C3
5	643	C1
6	2230	B

Consecutivo	SECCIÓN	CASILLA
7	2230	C1
8	3323	B
9	3328	C1
10	3329	C1
11	3329	E1
12	3335	C1
13	3340	C1
14	3341	C1
15	3343	B
16	3348	C1
17	3352	C1
18	3354	B
19	3354	C1
20	3356	B
21	3356	C1
22	3360	B
23	3369	B
24	3374	C1
25	3376	C3
26	3378	B
27	3384	C1
28	3386	C1
29	3461	B
30	3464	B
31	3986	B
32	3992	B

El concepto de agravio es **infundado**, porque la actora no expone circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar, en que los hechos aducidos acontecieron; nada se dice, en lo individual, respecto de la persona o personas a las que supuestamente se les permitió votar sin credencial o sin aparecer en la lista nominal de electores, sino que se constriñen a señalar, en forma genérica y abstracta, el hecho,

SUP-JIN-91/2012

no obstante que precisan la sección y tipo de casilla en las que aducen ocurrió la mencionada irregularidad.

No es obstáculo a lo anterior que la actora, al individualizar las casillas inserten un cuadro con seis columnas en las que identifican: sección; tipo de casilla; total de votos; boletas extraídas de la urna; ciudadanos que votaron conforme al listado nominal y diferencia entre el primero y segundo lugar, porque del análisis de estos datos no se puede conocer si una persona votó sin tener credencial para votar o sin estar inscrito en la lista nominal de electores.

3.2 Impedir el acceso a representantes de los partidos políticos, sin causa justificada.

La actora aduce que la instalación de las casillas así como la votación recibida en ellas, se hizo con la ausencia de los representantes de los partidos políticos que integran esa coalición, en razón de que se les impidió el acceso, no obstante, estar debidamente acreditados, con lo cual se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso h) de la Ley de Medios de Impugnación.

3.3 Violencia física o presión sobre integrantes de mesas directivas de casilla o sobre electores.

La enjuiciante expone que se ejerció presión sobre los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como sobre los electores, lo cual actualiza la hipótesis jurídica del artículo

75, párrafo 1, inciso i) de la ley procesal electoral federal, dado que los actos de presión sobre los electores en las casillas estuvieron constituidos por un comportamiento intimidatorio, inmediato que contenía violencia física y futura e inminente consistente en amenazas; además se llevó a cabo proselitismo por simpatizantes del “citado instituto político” en la zona de las casillas, lo cual se tradujo en una forma de presión sobre los electores.

3.4 Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos.

La actora considera que se actualiza la hipótesis que establece el artículo 75, párrafo 1, inciso j), de la ley adjetiva electoral federal porque, sin causa justificada, se impidió a ciudadanos, que emitieran su voto de manera libre en la fecha de la jornada electoral.

3.5 Irregularidades graves.

La actora aduce que durante la jornada electoral así como en el cómputo distrital, se presentaron irregularidades graves que actualizan el supuesto previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso k) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que los integrantes de las mesas directivas de casilla, así como el Consejo Distrital responsable, vulneraron lo previsto en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución federal, en relación con los numerales 104 y

SUP-JIN-91/2012

105, del Código electoral federal, dado que tenían el deber de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Considera la enjuiciante que se violó lo previsto en los artículos 154, 157 y 158, del Código electoral federal, que establece que los integrantes de las mesas directivas de casilla, como autoridades durante la jornada electoral, deben asegurar el libre ejercicio del sufragio e impedir que se viole el secreto del voto, se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo y se ejerza violencia sobre los electores.

Aunado a lo anterior aduce la actora que los presidentes de las mesas directivas de casilla omitieron mantener el orden y no aseguraron el normal desarrollo de la jornada electoral; no solicitaron ni dispusieron del auxilio de la fuerza pública, para garantizar el orden en las casillas; no suspendieron la votación, en caso de alteración del orden, ni asentaron los hechos en el acta correspondiente, omitiendo informar al respectivo Consejo electoral.

Esta Sala Superior considera que son **infundados** los conceptos de agravio resumidos e identificados con los precedentes rubros 3.2 (tres punto dos) a 3.5 (tres punto cinco); porque la actora se constriñe a señalar pretendidas causales de nulidad y hechos vagos, genéricos e imprecisos, sin cumplir el requisito insalvable de individualizar mesas directivas de casilla en las que se aducen que esos hechos

acontecieron; ni precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que tales hechos ocurrieron, según afirmación de la demandante.

En este sentido es evidente que la actora no cumplen el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relativo a individualizar las casillas cuya votación se impugna, pues aun cuando señalan hechos y omisiones previstos legalmente como causales de nulidad, también es cierto que la actora no precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, ni las casillas en las que pretendidamente ocurrieron las mencionadas irregularidades.

Por lo expuesto, esta Sala Superior considera que son infundados los conceptos de agravio relativos a: 1) Que se permitió sufragar a personas sin credencial de elector o sin estar en la lista nominal; 2) Haber impedido el acceso a representantes de partidos políticos a las mesas directivas de casilla; 3) Existencia de violencia física o presión sobre los electores y los miembros de las mesas directivas de casilla; 4) Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, y 5) Irregularidades graves durante la jornada electoral.

4. Los folios de las boletas asentados en las actas de jornada electoral, no coinciden con el total de boletas recibidas.

La enjuiciante aduce como argumento para solicitar la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, que los folios de las boletas recibidas, asentados en el acta de jornada electoral no coinciden con el número asentado en el rubro de total de boletas recibidas, lo cual considera causa determinante para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las siguientes mesas directivas de casilla:

Consecutivo	Casilla	Tipo
1	85	C1
2	288	B
3	288	C1
4	293	C1
5	339	B
6	340	C1
7	344	C1
8	345	C1
9	347	B
10	348	C1
11	349	B
12	350	B
13	354	B
14	632	C3
15	633	C1
16	634	C1
17	635	B
18	640	B
19	640	C1
20	644	C1

Consecutivo	Casilla	Tipo
21	647	C2
22	655	C1
23	2225	B
24	2230	B
25	2230	C1
26	2233	B
27	2234	B
28	2234	C1
29	3324	B
30	3324	C1
31	3328	B
32	3328	C1
33	3329	C1
34	3329	E1
35	3330	C1
36	3335	C1
37	3340	C1
38	3341	C1
39	3343	B
40	3348	C1
41	3352	C1
42	3354	B
43	3354	C1
44	3355	B
45	3356	B
46	3356	C1
47	3360	B
48	3364	B
49	3368	B
50	3369	B
51	3370	B
52	3371	B
53	3372	B
54	3372	C1
55	3374	C1
56	3376	C3
57	3378	B
58	3379	C2
59	3384	B

SUP-JIN-91/2012

Consecutivo	Casilla	Tipo
60	3384	C1
61	3385	E1
62	3386	C1
63	3388	E1
64	3389	C2
65	3392	C1
66	3397	C1
67	3398	C1
68	3438	B
69	3443	B
70	3446	C1
71	3452	B
72	3454	B
73	3456	B
74	3461	B
75	3464	B
76	3468	B
77	3470	B
78	3471	B
79	3472	B
80	3474	C1
81	3986	B
82	3988	C1
83	3992	B

A juicio de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos analizados en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencias no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla, lo cual es causa y razón para que se pueda considerar que se debe analizar la argumentación, a fin de determinar si existe nulidad de la votación. En este

particular, no se alega que exista inconsistencia en los datos contenidos en dos o más rubros fundamentales.

Por tanto, si la accionante se limita a aducir que no existe concordancia entre el número asentado en el rubro de de boletas recibidas y los números de folio de las boletas recibidas, según lo anotado en el acta de jornada electoral, es evidente, para esta Sala Superior, que esos elementos no afectan la certeza de la votación recibida en casilla y tampoco afectan la certeza sobre la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista error entre los datos contenidos en los citados rubros fundamentales.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, devienen infundadas las alegaciones expresadas por la actora y analizadas en párrafos precedentes.

5. Las boletas recibidas, menos boletas sobrantes, no coincide con el total de boletas sacadas (votos) de la urna.

La enjuiciante expresa como argumento para que esta Sala Superior decrete la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, que el número de boletas recibidas menos las boletas

SUP-JIN-91/2012

sobrantes es distinto al total de boletas sacadas de la urna
(votos):

Consecutivo	Casilla	Tipo
1	293	C1
2	344	C1
3	632	C3
4	633	C1
5	635	B
6	640	B
7	640	C1
8	644	C1
9	647	C2
10	2225	B
11	2234	B
12	3328	B
13	3328	C1
14	3330	C1
15	3343	B
16	3355	B
17	3356	B
18	3372	B
19	3374	C1
20	3376	C3
21	3379	C2
22	3384	B
23	3386	C1
24	3388	E1
25	3437	C2
26	3443	B
27	3452	B
28	3456	B
29	3468	B
30	3470	B
31	3986	B

Esta Sala Superior considera que son **infundadas** las alegaciones analizadas en este apartado, dado que los rubros en los cuales la enjuiciante aduce que existe inconsistencia no corresponden a datos fundamentales, que pudieran generar incertidumbre, respecto de la votación emitida en mesa directiva de casilla.

Lo anterior, dado que la actora se limita a aducir que no existe concordancia entre el resultado del número total de boletas recibidas menos boletas sobrantes, con el total de votos contenidos en la urna correspondiente. Esto es así porque el total de boletas recibidas y el total de boletas sobrantes son datos accesorios o auxiliares; no son elementos que puedan afectar la certeza respecto del total de la votación recibida o de la voluntad de los ciudadanos que sufragaron en una determinada mesa directiva de casilla, máxime que la enjuiciante no aduce que exista un error entre dos o más de los citados rubros fundamentales, lo que sí tendría como efecto la necesidad de analizar los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo, a efecto de verificar si es o no nula la votación recibida en determinada mesa directiva de casilla.

En términos de lo expuesto, a juicio de esta Sala Superior, no asiste razón a la accionante y devienen infundados los conceptos de agravio expresados.

6. Es mayor el número de votos nulos que la diferencia entre primero y segundo.

La Coalición actora expone como causa para que esta Sala Superior analice la petición de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla que se enlistan a continuación, que el número de votos nulos es mayor que la diferencia de votos entre el primero y segundo lugar de los candidatos a Presidente de la República:

Consecutivo	Casilla	Tipo
1	288	B
2	339	B
3	344	C1
4	345	C1
5	347	B
6	348	C1
7	349	B
8	349	C1
9	350	B
10	354	B
11	632	C3
12	633	C1
13	633	C2
14	634	C1
15	635	B
16	640	B
17	646	B
18	655	C1
19	2225	B
20	2230	B
21	2230	C1
22	2233	B
23	2234	B

Consecutivo	Casilla	Tipo
24	3324	C1
25	3328	B
26	3329	C1
27	3329	E1
28	3335	C1
29	3340	C1
30	3344	C2
31	3345	B
32	3348	C1
33	3352	C1
34	3354	B
35	3355	C1
36	3356	B
37	3360	B
38	3364	B
39	3368	B
40	3369	B
41	3370	B
42	3370	C1
43	3371	C2
44	3376	C3
45	3386	C1
46	3388	E1
47	3389	C2
48	3392	C1
49	3397	C1
50	3398	C1
51	3450	C1
52	3454	B
53	3459	B
54	3461	B
55	3464	B
56	3471	B
57	3474	C1
58	3988	C1
59	3992	B

En concepto de esta Sala Superior son **infundados** los argumentos expresados por la Coalición demandante, que se analizan en este apartado, dado que la causa que aduce para que se decrete la nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no es una causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de las contempladas en el artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es más, el argumento aducido por la actora, como causal de nulidad de la votación recibida en las mencionadas mesas directivas de casilla, tan sólo es una de las causales para que proceda el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, conforme a lo previsto en el artículo 295, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto se advierte que la enjuiciante no hace valer una autentica causal de nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla, de lo cual se advierte lo infundado del argumento en estudio.

7. El total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas sacadas de la urna (votos).

La enjuiciante aduce que de conformidad a lo asentado en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, el número escrito en el rubro de boletas sacadas de la urna (votos) es distinto al número total de ciudadanos que votaron, motivo por el cual solicitan se declare la nulidad de la

votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan:

Consecutivo	Sección	Casilla
1	85	C1
2	288	B
3	288	C1
4	293	C1
5	339	B
6	341	B
7	344	C1
8	345	C1
9	347	B
10	349	C1
11	632	C3
12	633	C1
13	633	C2
14	634	C1
15	635	B
16	640	B
17	640	C1
18	644	C1
19	646	B
20	647	C2
21	2227	C1
22	2230	B
23	2230	C1
24	2232	C1
25	2234	B
26	2234	C1
27	3324	B
28	3324	C1
29	3328	C1
30	3329	C1
31	3329	E1
32	3330	C1
33	3333	C1
34	3335	C1
35	3340	C1
36	3341	C1
37	3343	B

SUP-JIN-91/2012

Consecutivo	Sección	Casilla
38	3345	B
39	3348	C1
40	3352	C1
41	3354	B
42	3354	C1
43	3356	B
44	3356	C1
45	3360	B
46	3369	B
47	3370	B
48	3370	C1
49	3371	B
50	3371	C2
51	3372	B
52	3374	C1
53	3376	C3
54	3378	B
55	3379	C2
56	3384	B
57	3384	C1
58	3386	C1
59	3392	C1
60	3397	C1
61	3398	C1
62	3438	B
63	3443	B
64	3456	B
65	3461	B
66	3464	B
67	3468	B
68	3470	B
69	3471	B
70	3986	B
71	3988	C1
72	3992	B

Cabe precisar que el rubro de total de votantes, se conforma a partir de dos elementos que se asientan en el acta de escrutinio y cómputo: **1)** Los ciudadanos que

sufragaron por estar inscritos en la respectiva lista nominal de electores y por sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y **2)** Los representantes de los partidos políticos que votaron en la mesa directiva de casilla, en la que participaron, sin estar incluidos en la lista nominal de electores.

Al caso se debe tener presente que por acuerdo CG397/2011, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de fecha catorce de diciembre de dos mil once, se determinó que dada la posibilidad de que los partidos políticos acreditaran, en mesa directiva de casilla, un representante propietario y uno suplente, sin que fuera requisito pertenecer a la sección electoral respectiva, tales representantes podrían emitir su voto en la mesa directiva de casilla ante la cual fueron acreditados.

En este contexto, para poder obtener el número exacto de ciudadanos que votaron en una mesa directiva de casilla, se deben sumar los dos rubros precisados con antelación.

Hecha la acotación anterior, esta Sala Superior procede al análisis correspondiente:

7.1 Actas con rubros coincidentes.

A juicio de este órgano colegiado, las alegaciones son **infundadas**, dado que en todos los casos que se precisan, en la tabla que se inserta a continuación, de la revisión de las actas de escrutinio y cómputo se advierte que los datos

SUP-JIN-91/2012

correspondientes a los rubros fundamentales obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, si coinciden entre sí.

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coinciden
1	85	C1	372	372	Sí
2	288	B	321	321	Sí
3	288	C1	326	326	Sí
4	293	C1	337	337	Sí
5	339	B	338	338	Sí
6	341	B	279	279	Sí
7	344	C1	427	427	Sí
8	345	C1	303	303	Sí
9	347	B	159	159	Sí
10	632	C3	437	437	Sí
11	634	C1	419	419	Sí
12	635	B	481	481	Sí
13	640	B	394	394	Sí
14	644	C1	346	346	Sí
15	646	B	273	273	Sí
16	2227	C1	265	265	Sí
17	2230	C1	376	376	Sí
18	2232	C1	254	254	Sí
19	2234	C1	380	380	Sí
20	3324	B	434	434	Sí
21	3324	C1	444	444	Sí
22	3329	C1	323	323	Sí
23	3329	E1	220	220	Sí
24	3333	C1	266	266	Sí
25	3340	C1	348	348	Sí
26	3341	C1	284	284	Sí
27	3345	B	412	412	Sí
28	3348	C1	294	294	Sí
29	3352	C1	380	380	Sí
30	3354	B	331	331	Sí
31	3354	C1	367	367	Sí
32	3356	B	389	389	Sí
33	3356	C1	416	416	Sí
34	3360	B	275	275	Sí
35	3369	B	254	254	Sí

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coinciden
36	3370	B	260	260	Sí
37	3370	C1	278	278	Sí
38	3371	C2	311	311	Sí
39	3376	C3	313	313	Sí
40	3378	B	376	376	Sí
41	3384	B	312	312	Sí
42	3384	C1	314	314	Sí
43	3392	C1	321	321	Sí
44	3397	C1	467	467	Sí
45	3398	C1	322	322	Sí
46	3438	B	444	444	Sí
47	3443	B	306	306	Sí
48	3456	B	396	396	Sí
49	3461	B	322	322	Sí
50	3470	B	279	279	Sí
51	3471	B	349	349	Sí
52	3986	B	522	522	Sí
53	3988	C1	375	375	Sí
54	3992	B	48	48	Sí

Como se advierte de lo anterior, de la revisión de las constancias atinentes, se concluye que existe concordancia entre los datos de los dos rubros fundamentales mencionados por la actora, en su demanda, motivo por el cual, a juicio de esta Sala Superior, son infundadas las alegaciones manifestadas por la demandante.

7.2 Actas con rubros subsanables.

Respecto de las casillas que se precisan a continuación, cabe destacar que no existe coincidencia entre los rubros que señala la actora; sin embargo, esta Sala Superior considera que pueden ser subsanados como se expone a continuación:

SUP-JIN-91/2012

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
1	633	C1	427	425	NO
2	2234	B	389	387	No
3	3328	C1	359	279	No
4	3374	C1	297	234	No
5	3386	C1	266	260	No

En el caso en análisis, como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con lo asentado en el otro rubro fundamental; sin embargo, existe coincidencia entre los rubros “total de votantes” y “votación total emitida”, como se advierte del siguiente cuadro:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Votación total (recuento)	Coincidencia
1	633	C1	427	425	427	No
2	2234	B	389	387	389	No
3	3328	C1	359	279	359	No
4	3374	C1	297	234	297	No
5	3386	C1	266	260	266	No

En el caso en análisis, como se advierte del cuadro anterior, la cantidad correspondiente al rubro boletas sacadas de la urna (votos) no es coincidente con lo asentado en los otros dos rubros fundamentales; sin embargo, existe coincidencia entre los rubros “total de votantes” y “votación total emitida”, como se advierte del siguiente cuadro:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes A	Boletas extraídas de la urna B	Votación total (recuento) C	Coincidencia entre A y C
1	633	C1	427	425	427	Sí
2	2234	B	389	387	389	Sí
3	3328	C1	359	279	359	Sí

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes A	Boletas extraídas de la urna B	Votación total (recuento) C	Coincidencia entre A y C
4	3374	C1	297	234	297	Sí
5	3386	C1	266	260	266	Sí

En este contexto, se debe destacar que el dato correspondiente a las boletas sacadas de la urna (votos), es de naturaleza insubsanable, pues tiene como fuente exclusiva e irrepetible de conocimiento, precisamente el instante en el que, como parte del procedimiento de escrutinio y cómputo, en términos de lo previsto en el artículo 276 incisos c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el *“presidente de la mesa directiva de casilla abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía”*, hecho lo cual, quien desempeñe la función de segundo escrutador, *“contará las boletas extraídas de la urna”*.

Así, si se advierte que el dato correspondiente al total de votos emitidos, que ordinariamente es igual al número de boletas depositadas en la urna y que en el particular no es objeto de controversia, se advierte la coincidencia con el total de ciudadanos que votaron, lo que conduce a concluir, si bien de manera presuntiva, que fueron extraídas de la urna las cantidades coincidentes entre los rubros fundamentales precisados en el cuadro que antecede.

Lo anterior, porque conforme al criterio que ha sostenido reiteradamente esta Sala Superior, los rubros fundamentales *“están estrechamente vinculados, debiendo existir congruencia y racionalidad entre ellos, porque en condiciones normales el número de electores que acuden a*

SUP-JIN-91/2012

sufragar en determinada casilla debe ser la misma cantidad de votos que aparezcan en ella; por tanto, las variables mencionadas deben tener un valor idéntico o equivalente”.

Respecto de la casilla contigua 1, de la sección 349, se advierte de la lectura de los datos que obran asentados en el acta de escrutinio y cómputo respectiva, elaborada en mesa directiva de casilla, así como del “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE LOS VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 19 DEL ESTADO DE VERACRUZ” y “CONSTANCIA INDIVIDUAL” correspondiente lo siguiente:

Sección	Casilla	Boletas sobrantes	Personas que votaron conforme a lista nominal	Representantes de partidos políticos que votaron	Total de votantes (personas que votaron conforme a la lista nominal más representantes de partidos políticos que votaron)	Boletas sacadas de la urna (votos)	Total de la votación (Recuento)
349	C1	199	454	4	657	158	458

En ese orden de ideas, y del análisis de los datos transcritos en la tabla anterior, se concluye que si bien, en principio, se advierte que existe discrepancia entre las cantidades escritas por el secretario de la mesa directiva de casilla en el rubro “BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LAS URNAS” y las asentadas en el rubro del total de votantes, que en las actas de escrutinio y cómputo se identifica con el número cinco (*Suma de los rubros 3 y 4 del*

Acta); lo cierto es que al sumar las cantidades que conforman el rubro fundamental "Total de ciudadanos que votaron", esto es, "PERSONAS QUE VOTARON" y "REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS QUE VOTARON EN LA CASILLA SIN ESTAR INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL", el resultado es idéntico al asentado en el rubro fundamental "TOTAL DE VOTACIÓN (RECUENTO)", esto es, cuatrocientos cincuenta y ocho.

Cabe destacar que el número escrito por el secretario de la mesa directiva de casilla en el rubro cinco de las actas de escrutinio y cómputo (*Suma de los rubros 3 y 4 del Acta*), corresponde realmente a la suma de las cantidades escritas en los rubros "Boletas sobrantes de presidente", "Personas que votaron" y "Representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal" que es seiscientos cincuenta y siete.

En ese sentido, en atención al concepto de agravio formulado por la Coalición actora consistente en que no existe coincidencia entre el número total de ciudadanos que votaron y las boletas extraídas de la urna resulta infundado, pues se advierte de las operaciones aritméticas precisadas respecto de esta casilla, que no existe la discrepancia alegada, sino que más bien se trató de un error del funcionario electoral al sumar cantidades, esto es, que sumó "Boletas sobrantes de presidente", "Personas que votaron" y "Representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal".

SUP-JIN-91/2012

Finalmente, en cuanto a la casilla básica sección 3464, se advierte que en el acta de escrutinio y cómputo, elaborada en mesa directiva de casilla se asentó en el apartado cinco (5) trescientos noventa y cuatro (394), dato que supuestamente corresponde a la suma de las cantidades atinentes a los apartados 3 (tres) y 4 (cuatro), esto es, “*personas que votaron*” más “representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal”; sin embargo, de la suma de los mencionados apartados arroja la cantidad de trescientos noventa y siete (397), pues fueron trescientos noventa y cuatro (394) ciudadanos electores los que votaron y tres (3) representantes de partidos políticos, según se asienta en ese documento, cantidades que al sumarse resultan coincidentes con el total de boletas (votos) sacadas de la urna, esto es, trescientos noventa y siete (397) y en ese sentido, se advierte que se trató de un error en la operación aritmética, respecto de los apartados tres (3) y cuatro (4).

Por tanto, respecto de estas casillas deviene **infundado** el concepto de agravio.

7.3 Actas con errores no determinantes.

Ahora bien, del análisis de los datos fundamentales mencionados, total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna (votos), según lo asentado en las respectivas actas de escrutinio y cómputo, se advierte lo siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Coincidencia
1	633	C2	422	419	No
2	640	C1	390	396	No
3	647	C2	394	393	No
4	2230	B	354	355	No
5	3330	C1	389	387	No
6	3335	C1	374	375	No
7	3343	B	439	442	No
8	3371	B	289	288	No
9	3372	B	412	411	No
10	3379	C2	310	312	No
11	3468	B	416	420	420

Como se advierte del cuadro anterior, existe discrepancia entre los rubros que señala la actora, por lo que procede analizar los tres rubros fundamentales a fin de verificar si esa discrepancia es determinante para el resultado de la votación emitida en esa mesa directiva de casilla.

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Votación total (recuento)	Coincidencia
1	633	C2	422	419	424	No
2	640	C1	390	396	396	No
3	647	C2	394	393	406	No
4	2230	B	354	355	353	No
5	3330	C1	389	387	387	No
6	3335	C1	374	375	375	No
7	3343	B	439	442	443	No
8	3371	B	289	288	290	No
9	3372	B	412	411	401	No
10	3379	C2	310	312	305	No
11	3468	B	416	420	420	No

De lo anterior se advierte que no existe coincidencia entre los tres rubros fundamentales, motivo por el cual, esta Sala Superior debe proceder al análisis de la determinancia a

SUP-JIN-91/2012

partir de diferencia mayor entre los tres rubros, respecto de la diferencia de votos entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Para tal efecto se debe tener en consideración la diferencia mayor entre las cantidades discordantes de los tres rubros fundamentales, como se expone en el cuadro siguiente:

No.	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de la urna	Votación total (recuento)	Diferencia rubros fundamentales
1	633	C2	422	419	424	5
2	640	C1	390	396	396	6
3	647	C2	394	393	406	12
4	2230	B	354	355	353	2
5	3330	C1	389	387	387	2
6	3335	C1	374	375	375	1
7	3343	B	439	442	443	4
8	3371	B	289	288	290	2
9	3372	B	412	411	401	11
10	3379	C2	310	312	305	7
11	3468	B	416	420	420	4

Cabe precisar que las aludidas casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa; por tanto, para hacer la comparación de los rubros fundamentales, a fin de verificar si la discrepancia entre éstos es determinante, se tendrá en consideración el resultado obtenido en el Consejo Distrital, al efectuar la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

En ese orden de ideas, de la revisión de las correspondientes “ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 19 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ”, la votación obtenida por los partidos políticos y variantes de votación a favor de las coaliciones existentes, fue la siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Votación total (recuento)
1	633	C2	154	111	56	6	9	7	3	30	19	9	5	0	0	16	425
2	640	C1	126	107	68	9	8	5	5	32	23	3	2	1	0	7	396
3	647	C2	164	101	61	5	3	5	1	29	14	2	3	0	0	18	406
4	2230	B	134	98	51	6	5	5	1	27	19	1	1	2	0	3	353
5	3330	C1	106	106	73	4	5	4	12	27	26	9	1	1	0	13	387
6	3335	C1	123	85	63	5	1	4	7	29	32	7	7	0	1	11	375
7	3343	B	124	121	102	2	4	3	9	32	34	3	1	0	1	7	443
8	3371	B	57	103	56	2	2	4	2	28	23	7	1	1	0	4	290
9	3372	B	96	119	76	6	3	5	3	45	30	3	2	3	0	10	401
10	3379	C2	148	59	46	8	2	1	3	9	14	0	1	0	0	14	305
11	3468	B	124	136	58	10	5	1	7	32	15	9	2	1	0	20	420

De lo anterior se advierte que, dada las Coaliciones de partidos políticos existentes para postular candidato a Presidente de la República, el resultado de la votación es el siguiente:

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre 1 Y 2 lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
1	633	C2	154	147	105	3	7	5
2	640	C1	126	148	110	5	22	6
3	647	C2	164	135	88	1	29	12

SUP-JIN-91/2012

No.	Sección	Casilla	PAN	COALICIÓN COMPROMISO POR MÉXICO	COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA	PANAL	Diferencia entre 1 Y 2 lugar	Diferencia mayor entre rubros fundamentales
4	2230	B	134	131	84	1	3	2
5	3330	C1	106	137	119	12	18	2
6	3335	C1	123	119	114	7	4	1
7	3343	B	124	155	147	9	8	4
8	3371	B	57	133	94	2	39	2
9	3372	B	96	170	122	3	48	11
10	3379	C2	148	76	64	3	72	7
11	3468	B	124	178	91	7	54	4

En ese sentido, la diferencia mayor entre los datos contenidos en los rubros fundamentales: total de votantes, boletas sacadas de la urna (votos) y votación emitida en la mesa directiva de casilla, es menor que la existente entre los candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación emitida en la casilla, por lo que, al no estar satisfecho el requisito legal de la determinancia, **no procede decretar** la nulidad de la votación recibida en las casillas objeto de impugnación.

Lo anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **10/2001**, consultable en la página trescientas doce de la "Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral", volumen 1 (uno), intitulado "*Jurisprudencia*", publicado por este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto y rubro es del tenor siguiente:

**ERROR GRAVE EN EL CÁMPUTO DE VOTOS.
CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE
LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE**

ZACATECAS Y SIMILARES).- No es suficiente la existencia de algún error en el cómputo de los votos, para anular la votación recibida en la casilla impugnada, sino que es indispensable que aquél sea grave, al grado de que sea determinante en el resultado que se obtenga, debiéndose comprobar, por tanto, que la irregularidad revele una diferencia numérica igual o mayor en los votos obtenidos por los partidos que ocuparon el primero y segundo lugares en la votación respectiva.

8. Irregularidad grave en la jornada electoral.

La enjuiciante aduce que, en las mesas directivas de casilla que a continuación se enlistan, se permitió votar a ciudadanos sin estar inscritos en la lista nominal de electores, expresando las razones específicas que se precisan:

SECCIÓN	CASILLA	IRREGULARIDAD GRAVE
3358	B	LA CIUDADADA ANA CECILIA AVALOS MEDEL CON CARGO REPRESENTANTE GENERAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA SE PRESENTÓ A SUFRAGAR SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL
3379	C2	SE LE PERMITIÓ VOTAR A 2 CIUDADANOS QUE NO SE ENCONTRABAN EN LA LISTA NOMINAL

Por cuanto hace a las casillas antes citadas, la actora especifica la cantidad de personas que votaron en esas mesas directivas de casilla, sin estar en la lista nominal de electores o, en su caso, sin tener resolución administrativa o judicial que les autorizara para ello o sin que hayan estado en la lista de representantes de partidos políticos en la mesa directiva de casilla correspondiente.

Esta Sala Superior considera que el enunciado concepto de agravio, aun de ser cierto, deviene **infundado**, porque la irregularidad alegada por la actora no resulta determinante, para el resultado de la votación recibida en la casilla, lo cual es requisito *sine qua non*, exigido por la

SUP-JIN-91/2012

legislación adjetiva electoral federal, en su numeral 75, párrafo 1, inciso g), como se expone a continuación.

Para poder analizar la determinancia de referencia es menester saber cuál es la diferencia entre la votación recibida por los candidatos que quedaron en primero y segundo lugar, en la casilla, para lo cual se analiza la votación obtenida por cada partido político en las mesas directivas de casilla impugnadas, que es al tenor siguiente:

N o.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	3358	B	125	50	25	4	1	4	1	9	7	3	0	0	1	11	241
2	3379	C2	148	59	46	8	2	1	3	9	14	0	1	0	0	14	305

Precisado lo anterior, se advierte que, haciendo un estudio comparativo entre los datos contenidos en los rubros fundamentales, tomando como dato de referencia la cantidad de ciudadanos que los actores aducen votaron sin tener derecho a ello, comparada esta cantidad con la diferencia entre primero y segundo lugar, en la votación obtenida en la casilla objeto de controversia, se llega a la conclusión de que lo alegado por la enjuiciante no es determinante para el resultado de la votación, como se expone a continuación:

Consecutivo	Sección	Casilla	Total de votantes	Boletas extraídas de las urna	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Violación alegada	Suma irregularidades	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
-------------	---------	---------	-------------------	-------------------------------	----------------------	---------------------------------------	-------------------	----------------------	--	---------------

1	3358	B	241	241	241	0	1	1	62	No
2	3379	C2	310	312	305	7	2	9	72	No

Dado lo anterior, al no ser determinante el número de ciudadanos que votaron sin tener derecho a ello, según la demandante, es que a juicio de esta Sala Superior deviene infundado el concepto de agravio.

9. Error en la casilla con nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional.

Se debe destacar que por sentencia incidental de tres de agosto de dos mil doce, esta Sala Superior determinó considerar parcialmente fundada la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo respecto de la casilla básica de la sección 3398, correspondiente al diecinueve (19) distrito electoral federal en el Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla.

En este orden de ideas, acorde al sistema sustantivo y procesal electoral, se advierte que no existe disposición jurídica que otorgue el derecho impugnación al actor que

SUP-JIN-91/2012

solicite el nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional, para controvertir el resultado de ese acto.

Por tanto, esta Sala Superior considera que, si el accionante en un juicio de inconformidad manifestó que no existe coincidencia entre los rubros fundamentales, boletas sacadas de la urna (votos) y el total de votos, y ello fue su causa de pedir, se considera que a fin de garantizar el adecuado goce del derecho fundamental de acceso a la justicia completa, se debe analizar el resultado obtenido del nuevo escrutinio y cómputo, en sede jurisdiccional, a efecto de verificar si existe error en los rubros fundamentales, atendiendo a que debe ser determinante para el resultado final de la elección en esa mesa directiva de casilla.

Se debe precisar que, en la casilla citada, esta Sala Superior ordenó efectuar el nuevo escrutinio y cómputo, en razón de que, en el acta de escrutinio y cómputo correspondiente, estaban en blanco los rubros relativos a los ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, los representantes de los partidos políticos que votaron sin estar inscritos en la lista nominal, la suma de los rubros mencionados y las boletas sacadas de la urna, por lo que a fin de determinar si existe error, únicamente se consideraran los rubros relativos al total de ciudadanos que votaron, cuya

cantidad se obtiene del correspondiente listado nominal de electorales, y el total de votación emitida, según los datos obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo ordenado por este órgano jurisdiccional especializado.

Atento a lo anterior, a efecto de verificar si existe error en los citados rubros, y si es determinante, se considera necesario tener en consideración el resultado de los votos atribuidos a los partidos políticos, para poder tener la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación.

No.	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVE	PT	MC	PANAL	PRI-PVE	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candi - datos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	3398	B	127	119	34	6	2	1	2	19	7	1	1	0	0	10	329

Ahora bien, esta Sala Superior procede al análisis de los rubros fundamentales a efecto de verificar si el error existente es determinante o no, para tal efecto, el resultado de ese análisis se esquematiza en el cuadro que se inserta a continuación:

No	Sección	Casilla	Total de votantes	Total de la votación	Diferencia entre rubros fundamentales	Diferencia entre primero y segundo lugar	Determinancia
1	3398	B	328	329	1	19	No

SUP-JIN-91/2012

Atento a lo asentado en el cuadro precedente, a juicio de esta Sala Superior, si bien existe diferencia entre los rubros fundamentales comparados, tal error no es determinante para el resultado final de la elección en la mesa directiva de la casilla precisada, en consecuencia, no ha lugar ordenar decretar la nulidad en esa casilla.

Por otra parte, cabe precisar que mediante diligencia de nuevo escrutinio y cómputo, de ocho de agosto de dos mil doce, no se modificaron los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla básica de la sección 3398, como se advierte de la siguiente tabla:

Casilla básica sección 3398															
Rubro	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Acta escrutinio y cómputo	127	119	34	6	2	1	2	19	7	1	1	0	0	10	329
Recuento en sede jurisdiccional	127	119	34	6	2	1	2	19	7	1	1	0	0	10	329
Diferencia	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Por tanto, toda vez que no se modificaron los anteriores resultados, y al resultar infundados los conceptos de agravio de la enjuiciante, por lo que no se declaró la nulidad de la votación recibida en alguna mesa directiva de casilla, lo procedente conforme a Derecho es confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo distrital electoral federal diecinueve (19) del Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla, sin necesidad de hacer recomposición alguna

respecto a ese cómputo distrital, pues como ya se mencionó no hubo modificación alguna en los resultados precisados en la tabla que antecede.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **confirman** los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal diecinueve (19) del Estado de Veracruz, con cabecera en San Andrés Tuxtla.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFÍQUESE: personalmente a la parte actora y a la tercera interesada, en el domicilio señalado para ese efecto; **por correo electrónico** a la responsable; por oficio con copia certificada de la sentencia al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103 y 106 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SUP-JIN-91/2012

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO